

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121002 2021 0000800 acumulado con 2021-00016 (Juzg1°)

Sincelejo, Sucre, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

<p>Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras Demandante/Solicitante/Accionante: Ronny Manuel Salcedo Monterroza y Nidian Arrieta Paniza. Demandado/Oposición/Accionado: Predio: "Arenal – Parcela 9" - FMI No. 342-4425 y "Arenal – Parcela 17" - FMI No. 342-16230.</p>

Vista la nota secretarial que antecede, revisados los expedientes y efectuados los estudios a los casos *sub examine*, procede esta dependencia judicial a impulsar los procesos de la referencia, denotando que ambos se encuentran en etapa de postulación.

De los autos admisorios librados dentro de los respectivos expedientes tenemos que se libraron órdenes a varias entidades y que aún no se han materializado, por lo que se requerirá a éstas a efectos de continuar con el trámite procesal pertinente.

1. En atención a lo actuado dentro del expediente 2021-00008, se vinculó a la Agencia Nacional de Tierras para que se refiriera acerca de la naturaleza jurídica del bien inmueble rural, pero respondió que en relación con el FMI N° 342-4425 "... *No fue posible, toda vez que dicha consulta indica error en la página web. Ahora bien, una vez revisados los anexos que contiene la solicitud, no se evidenció el certificado de tradición y libertad del predio objeto de restitución. De conformidad con lo anterior, respetuosamente se solicita al Despacho para que aporte el certificado de tradición y libertad actualizado ... 342-4425... Así las cosas, para mayor celeridad el documento solicitado puede ser remitido al correo electrónico: juridica.ant@ant.gov.co ". De conformidad con lo anterior, por secretaría remítasele copia del certificado de libertad y tradición antes señalado a esta entidad para que efectúe el estudio del caso.*

2. Se advierte que por auto adiado 03 de agosto de 2021 se admitió la solicitud de restitución, ordenando en los ordinales segundo, tercero y cuarto, oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Corozal a efectos de que inscribiera la respectiva solicitud y la sustracción provisional del comercio del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 342-4425 hasta que se profiera sentencia dentro del presente asunto, sin que hasta la fecha se haya acreditado el cumplimiento de tales órdenes. De igual manera se advierte que en el expediente 2021-00016 el Juzgado Primero Civil del Circuito especializado en Restitución de Tierras de esta ciudad, por medio de auto de 03/11/2021 también fueron dadas dichas órdenes con respecto al folio de matrícula inmobiliaria N° 342-16230, sin que se haya cumplido la misma. En tal sentido se le requerirá a dicha entidad.

3. De igual forma se hace necesario que, si aun no se ha efectuado, se realice el informe de acumulación de procesos ordenados en los expedientes 2021-00008 y 2021-000016 (1ro) y se agreguen al expediente las constancias de cumplimiento de tal acto.

4. En el auto admisorio ordinal NOVENO se dispuso correr traslado de la presente solicitud al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en virtud de aparecer en la anotación 03 del folio de matrícula inmobiliaria 342-4425 la constitución de una hipoteca a su favor y a cargo del solicitante, lo cual le fue comunicado por oficio 1194 de 10 de agosto de 2021, remitido por correo electrónico el día 12 de agosto de la misma anualidad. Para el despacho, se hace necesario que tal orden se replique en relación con el predio objeto de la solicitud acumulada 2021-00016 (1ro), en atención a que en el folio de matrícula inmobiliaria N° 342-16230, también en la anotación N° 03 aparece la constitución de hipoteca sobre el bien objeto de

esa solicitud y a favor de la entidad bancaria mencionada, por lo que se ordenará correr traslado de la misma a la entidad financiera.

5. En el expediente acumulado 2021-00016 proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de esta ciudad, se profirió auto admisorio el 03/11/2021 y en sus ordinales sexto y séptimo, dispuso:

*“Sexto. - Publíquese esta solicitud a cargo de la **UAEGRTD - Territorial Bolívar**, según el literal e del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio denominado **“Arenal – Parcela 17” y FMI N° 342-16230**, de la ORIP de Coroza, Sucre, solicitado en restitución y el cual se encuentra ubicado en el corregimiento Naranjal, jurisdicción del municipio de Los Palmitos – Sucre, así como los acreedores con garantía real y de otras obligaciones relacionadas con este inmueble, y quienes se consideren afectados por la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos.*

*Hágase dicha publicación en i) un diario de amplia circulación nacional, como El Tiempo o El Espectador, e igualmente ii) en una emisora regional con cobertura en la zona de ubicación del bien a restituir, iii) en un diario de circulación local como El Meridiano de Sucre, y iv) en la página web de la UAEGRTD; e inclúyase en tal publicación las medidas, coordenadas, y colindancias tanto del predio de mayor extensión denominado **“Arenal – Parcela 17”**, como la del área requerida en restitución identificado con **FMI N° 342-16230**, de la ORIP de Coroza, Sucre. **Oficiése** en tal sentido.*

*Séptimo. - Hágase saber a las personas indeterminadas que se consideren afectadas por este proceso y deban acudir al mismo para hacer valer sus derechos, que cuentan con un término de **quince (15) días** siguientes a la publicación de que trata el literal e del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para tal fin.”*

No obstante, no se advierte en el expediente correspondiente, el cumplimiento de tales ordinales, por lo que se requerirá en ese sentido.

6. En el expediente acumulado 2021-00016 proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de esta ciudad, se profirió auto admisorio el 03/11/2021 y en sus ordinales décimo tercero y décimo quinto, dispuso:

*“Décimo Tercero. - Oficiése a la **Secretaría Planeación de la Alcaldía municipal de Los Palmitos**, departamento de Sucre, para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia a efectos de que, en ejercicio de su marco funcional de competencias, determine la vocación del suelo del predio objeto de restitución, con el fin de implementar el respectivo proyecto productivo.*

*Décimo Quinto. - Oficiése a la **Notaría Única de Coroza**, para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirvan allegar a este juzgado copia de la escritura pública de compraventa No. 1132 del 25 de noviembre de 2002 de esa Notaría, donde funge como vendedor el señor **Manuel de Jesús Monterroza Peralta** y comprador el solicitante **Ronny Manuel Salcedo Monterroza**.”*

Comoquiera que no se advierte dicha información dentro del expediente, se oficiará en tal sentido.

7. Finalmente, este despacho judicial en el auto admisorio de 03 de agosto de 2021,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría, remítasele copia del certificado de matrícula inmobiliaria N° 342-4425 a la Agencia Nacional de Tierras, a través del correo electrónico jurídica.ant@ant.gov.co para que efectúe el estudio del caso.

SEGUNDO: REQUIERASE al Señor Registrador de Instrumentos Públicos del municipio de Corozal - Sucre, con el fin de que de manera **URGENTE** y dentro del término máximo de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de esta comunicación, expida y remita a este Despacho Judicial el certificado respectivo donde conste la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-4425, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, Información que en cumplimiento de lo ordenado en los ordinales segundo, tercero y cuarto del auto adiado 03 de agosto de 2021, se le solicitó mediante oficio No. 1189 del 10 de agosto de 2021 y enviado por correo electrónico el día 12 del mismo mes y año, sin que hasta la fecha se hubiera recibido respuesta alguna.

TERCERO: REQUIERASE al Señor Registrador de Instrumentos Públicos del municipio de Corozal - Sucre, con el fin de que de manera **URGENTE** y dentro del término máximo de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de esta comunicación, expida y remita a este Despacho Judicial el certificado respectivo donde conste la inscripción de la solicitud de restitución de tierras del expediente 2021-00016 que fue ordenada por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de esta ciudad, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-16230, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, Información que en cumplimiento de lo ordenado en los ordinales segundo, tercero y cuarto del auto adiado 03 de noviembre de 2021 proferido por ese despacho judicial, dicha orden le fue comunicada por oficio No. 1731 del 8 de noviembre de 2021 y enviado por correo electrónico el día 25 del mismo mes y año, sin que hasta la fecha se hubiera recibido respuesta alguna.

CUARTO: Por secretaría, si aun no se ha efectuado, se realice el informe de acumulación de procesos ordenados en los expedientes 2021-00008 y 2021-000016 (1ro) y se agreguen al expediente las constancias de cumplimiento de tal acto.

QUINTO: CORRASE TRASLADO de la solicitud de restitución y/o formalización de tierras incoada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre, en representación de RONNY MANUEL SALCEDO MONTERROZA y NIDIA ARRIETA PANIZA, al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con NIT no. 800.037.800 – 8, toda vez que en la anotación no. 3 del 342 – 16230 se encuentra inscrito y vigente a favor de la entidad, gravamen hipotecario, constituido a través de Escritura Pública no. 043 del veinte (20) de marzo de dos mil tres (2003). La entidad bancaria dispone del término de quince (15) días siguientes a su notificación, se pronuncie o informe su interés en la presente actuación judicial, caso en el cual deberá acompañar los documentos que pretenda hacer valer. Por considerarse el medio más expedito y eficaz para su notificación personal, por secretaria envíese mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales – secretariageneral@bancoagrario.gov.co y notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

SEXTO: REQUIÉRASE a la **UAEGRTD - Territorial Bolívar**, para que den cumplimiento a los ordinales sexto y séptimo del auto de 03 de noviembre de 2021, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de esta ciudad, dentro del expediente 2021-00016 que se encuentra acumulado al 2021-00008 que se tramita en este despacho.

SÉPTIMO: REQUIÉRASE a la **Secretaría Planeación de la Alcaldía municipal de Los Palmitos**, departamento de Sucre, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, en ejercicio de su marco funcional de competencias, certifique a este despacho, la vocación y uso del suelo del predio objeto de restitución, denominado ARENAL PARCELA 17, ubicado en el corregimiento NARANJAL

del municipio de Los Palmitos, Sucre, con folio de matrícula inmobiliaria No 342-16230, con el fin de implementar el respectivo proyecto productivo.

De igual manera también se requerirá dicha información para el predio denominado ARENAL PARCELA 9 ubicado en el corregimiento NARANJAL del municipio de Los Palmitos, Sucre, con folio de matrícula inmobiliaria No 342-4425, con el fin de implementar el respectivo proyecto productivo.

OCTAVO: REQUIÉRASE a la **Notaria Única de Corozal**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirvan allegar a este juzgado copia de la escritura pública de compraventa No. 1132 del 25 de noviembre de 2002 de esa Notaria, donde funge como vendedor el señor **Manuel de Jesús Monterroza Peralta** y comprador el solicitante **Ronny Manuel Salcedo Monterroza.**”

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ

JDSC/MGD.

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **008ba955f5580a9a42338e7d126d8fa993a9d4f9c643fc53872b6fe614ac5ffb**

Documento generado en 18/04/2022 08:37:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>